



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los vientos días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Se da cuenta con el escrito original recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral en fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, dirigido al Magistrado Sergio Zúñiga Hernández, signado por Hernán Muñiz Molina, en su carácter actor, constante de una foja, acompañando la siguiente documentación: **1.-** Original de credencial para votar con fotografía a nombre de Muñiz Molina Hernán, y **2.-** Copia simple de credencial para votar con fotografía a nombre de Muñiz Molina Hernán, consistente en una foja.

Vista la cuenta que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 380, 433 fracción VI, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 27 fracciones II y VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de cuenta y demás documentación, mismos que se ordenan agregar al expediente en que se actúa, junto con el presente acuerdo para que obren como corresponda.

SEGUNDO.- Como lo solicitó el actor, devuélvase el documento que exhibió, dejando en su lugar copia certificada y acuse de recibo correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con la revisión practicada al escrito de demanda, se determina que el mismo cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que este Tribunal Electoral **ADMITE** a trámite el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano al rubro identificado, para su debida sustanciación; y se ordena **ABRIR INSTRUCCIÓN** al mismo.

CUARTO.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas invocadas por el recurrente; así como las allegadas por las autoridades responsables, las cuales se declaran desahogadas por su propia y especial naturaleza.

QUINTO.- Toda vez que no existe trámite pendiente por realizar se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, en consecuencia, se proceda a formular el proyecto de sentencia que en derecho corresponda.

SEXTO.- Notifíquese a la parte actora y a las Autoridades Responsables como corresponda.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Sergio Zúñiga Hernández, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Alvarado Castro, quien autentica y **DA FE**.



**SEC
DE A**